



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas con diez minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-85/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Luz María Cisneros Villaseñor**, mediante el cual presenta juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra de la “omisión de publicitación y remisión de las solicitudes de candidaturas aprobadas”, “omisión de la realización de la encuesta” y la “aprobación de la solicitud de registro del C. Víctor Manuel Quintana Rivera como candidato a Diputado Local del 12 Distrito en Chihuahua”; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta del veinte de abril emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del expediente en que se actúa; 2. El acuerdo emitido en la misma fecha por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **JDC-85/2021** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía presentado por **Luz María Cisneros Villaseñor**, en contra de la omisión de publicitación y remisión de las solicitudes de candidaturas aprobadas, omisión de la realización de la encuesta y la aprobación de la solicitud de registro de Víctor Manuel Quintana Silveira como candidato a Diputado Local del 12 distrito en Chihuahua; 3. El acuerdo de veintidós de abril, emitido por la Magistrada Instructora, por medio del cual recibe el presente expediente y requiere a la autoridad responsable para que proporcione información necesaria para la correcta integración del presente medio; 4. La documentación remitida por MORENA el veinticinco y veintisiete de los corrientes, por medio de la cual pretende dar cumplimiento al requerimiento descrito anteriormente; 5. El acuerdo de veintisiete de abril por medio del cual se tiene por recibida la documentación descrita en el punto anterior.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. ACTORA. Se reconoce **legitimación** a Luz María Cisneros Villaseñor, en su carácter de ciudadana.

2. DOMICILIO. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, en el domicilio ubicado en calle Juan Escutia 1140-A colonia Infonavit Insurgentes, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; y como autorizado para tales efectos los correos electrónicos loyaluz@hotmail.com y luchisffa@gmail.com; y a la C. Lic. Luz Loya Chacón.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Comisión Nacional de Elecciones de



MORENA se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. TERCERO INTERESADO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no compareció tercero interesado alguno.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía interpuesto.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

7.1 Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) **Documental privada.** Consistente en la Convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para participar en los procedimientos internos de la selección de candidatos al cargo de miembros de ayuntamientos en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de Chihuahua.
- b) **Documental Privada.** Consistente en copia simple de fotografía de una pantalla donde aparece el presunto registro como aspirante a Diputada Local por el Distrito 12.
- c) **Documental Privada.** Consistente copia simple del listado de solicitudes aprobadas por MORENA.
- d) **Documental privada.** Consistente en copia simple de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia de MORENA del expediente CNHJ-CHIH-162/16.
- e) **Documental privada.** Consistente en copia simple del oficio CNHJ-084-2020 relativo a la actualización de derechos político-electorales de Víctor Manuel Quintana Silveira.
- f) **La presuncional legal y humana.**
- g) **Instrumental de actuaciones.**

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

Por otro lado, se tiene por no presentado el medio de convicción a saber:

Documental pública. Consistente en el informe de autos que obre en el Toca 51/16 y 1053/16, copia certificada de la resolución recaída en la Primera Sala Penal del Distrito Judicial Morelos, relativa a las causas penales instauradas en contra del C. Pablo Andrés Leos Allande.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308, numeral 1, inciso g), el cual señala que es un requisito de cualquier medio de impugnación el ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la Ley, así como mencionar en su caso, las



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas. Supuesto que en el presente asunto no se actualiza, razón por la cual se tiene por no presentada la probanza de mérito.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

*Así lo acordó y firma la magistrada **Socorro Roxana García Moreno**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado; 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General